

**Tema: PROHIBASE** el retiro y uso de agua potable (tratada) destinada para el riego en la vía pública.

**Sanción: 26 de abril de 2005.**

**ORDENANZA N° 2044/05**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1694/02 y las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza N° 1694/02 se prohíbe el retiro de agua potable destinada para cualquier tipo de riego en la vía pública de la estación de bombeo ubicada en la zona céntrica de la ciudad;

que en esta norma, quizás por razones de temporalidad, se omitió incluir en esta restricción a la otra fuente de provisión de agua potable de la ciudad que constituye la Estación de Rebombeo ubicada en calle Chifflet entre Vukasovic y Romero, en la zona de Chacra IV;

que ante el crecimiento urbanístico de la ciudad, es posible pensar en la concreción de futuras instalaciones de características similares a las descriptas;

que la temporada estival supone el uso por parte del Ejecutivo Municipal de camiones regadores para el riego de plantines, plantas, césped, árboles y arbustos de jardines, plazas, plazoletas y boulevares de la ciudad;

que el uso de agua potable para este fin no se condice con la austeridad que el mismo Ejecutivo pregona, a través de campañas publicitarias, sobre los costos de tratamiento del agua y la necesidad de racionalizar el uso de la misma.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) PROHIBASE** el retiro y uso de agua potable (tratada) destinada para el riego en la vía pública de cualquier boca de provisión dependiente del ámbito municipal, dentro del ejido urbano municipal.

**Art. 2º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar los estudios y análisis necesarios a fin de determinar la posibilidad de utilizar los líquidos resultantes de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales para el riego en la vía pública.

**Art. 3º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que el agua necesaria para el riego en la vía pública, y hasta tanto se conozcan los resultados de lo solicitado en el artículo anterior, sea provista exclusivamente desde la Planta Potabilizadora "El Tropezón", en situación previa a su tratamiento.

**Art. 4º)** A partir de la vigencia de la presente los sistemas de carga existentes en las cisternas municipales serán utilizados, exclusivamente:

- a) para uso comercial, previo pago de los aranceles que correspondan en cada caso de acuerdo al costo determinado en las normativas en vigencia;
- b) para uso público y en forma gratuita para aquellos casos de emergencia donde sea necesario para la asistencia brindada por bomberos voluntarios y los dependientes de la Policía de la Provincia.

**Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la promulgación para dar cumplimiento a la presente.

**Art. 6º) DERÓGUESE** la Ordenanza N° 1694/02 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2005.  
OMV.**